



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PLENO DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO:



El suscrito Magistrado José Antonio León Ruiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en nombre y representación del Tribunal Pleno, en cumplimiento a lo acordado en Sesión Ordinaria de dicho Órgano Colegiado, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 21 fracción VIII, 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, comparezco ante esta Soberanía para someter respetuosamente a su consideración, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestro Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo recibió el oficio SE/ST/058/2018, suscrito por el Secretario Técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo contenido es la *Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

con la selección de jueces y magistrados, misma que derivó del acuerdo adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el quince de enero de los corrientes.

Hecho el análisis del estado actual que guarda la legislación de nuestra entidad relativa al procedimiento para el ingreso y la promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, la Legislatura acordó aceptar la Recomendación en comento, estableciendo como acciones concretas para su cumplimiento el promover conjuntamente con el Poder Judicial del Estado y aprobar en el actual Período Ordinario de Sesiones de esta XV Legislatura del Estado, que inició el pasado quince de febrero y concluirá el treinta y uno de mayo del año en curso, las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de integrar el proceso de selección de los Jueces de Primera Instancia y de Paz con tres etapas:

1. Sustentar un examen de conocimientos;
2. Elaborar un proyecto de sentencia, relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y,
3. Un examen oral de oposición frente a un jurado.

Esto, porque la propia Recomendación, que dio origen a la iniciativa que ahora se plantea, fue enfática en señalar que, para cumplir con la propuesta de adecuar el mecanismo para la selección de Jueces:

"[...] pudiera replicarse el procedimiento que se sigue a nivel federal; esto es, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas [...] ello se lograría a través de las reformas legislativas correspondientes, en las que se establezcan y privilegien los concursos de oposición como mecanismo para acceder a aquellos cargos (Jueces y Magistrados)..."



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

En este punto, conviene precisar que, tal como se justipreció en el *Acuerdo de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, mediante el que propone a la H. XV Legislatura del Estado, la aceptación de la Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción*, el actual marco normativo que rige la actividad del Poder Judicial, establece la existencia de los concursos internos de oposición o de oposición libre.

Así, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, establece en lo conducente que:

“Artículo 117.- El ingreso y promoción para la categoría de Jueces de Primera Instancia y de Paz, se realizará a través de concurso interno de oposición o de oposición libre. Para acceder a las demás categorías señaladas en el artículo anterior, se requerirá acreditar los cursos respectivos y el examen de aptitud.

El Consejo de la Judicatura del Estado tendrá la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

Artículo 118.- En los concursos internos de oposición únicamente podrán participar los de la categoría inmediata inferior, y en los concursos de oposición libre, podrán participar los aspirantes que satisfagan los requisitos contenidos en la Convocatoria que al efecto expida el Consejo de la Judicatura.”

De guisa tal que, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación aceptada por la XV Legislatura Constitucional, faltará regular a mayor detalle el procedimiento mediante el cual se efectúan los concursos de oposición libre y los internos de oposición para acceder a la categoría de Juez, por lo que este Tribunal Pleno somete al procedimiento legislativo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

respectivo la presente iniciativa, en aras de fortalecer el trabajo conjunto de ambos Poderes.

A manera de referencia, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su Título Séptimo, Capítulo I, concerniente a la Carrera Judicial, establece el procedimiento para el ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, a través de las vías de concurso interno de oposición y de oposición libre, al tenor de las diversas hipótesis normativas que ahí se enmarcan.

En consecuencia de lo anterior, la presente iniciativa pretende, a fin de dar estricto cumplimiento a los términos en que fue planteada la Recomendación de origen, emular el procedimiento mediante el cual se establece el ingreso y promoción a la Carrera Judicial, con lo que se pretende dotar de contenido las garantías constitucionales de la función jurisdiccional que, tal como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe regir la actuación de los Consejos de la Judicatura de las Entidades Federativas.

En efecto, el Tribunal Pleno ha establecido en su Jurisprudencia que *los artículos 116, fracción III, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen diferentes garantías constitucionales dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional, las cuales gravitan alrededor de un principio general compuesto por la independencia y autonomía judiciales. A mayor abundamiento, estableció entre dichas garantías precisamente la idoneidad en la designación de los Jueces y Magistrados, por un lado, y la consagración de la carrera judicial, por el otro.*¹

Aunado a lo anterior, la trascendencia de la carrera judicial como principio constitucional, ha sido abordada por la propia Jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Nación, estableciendo que *el citado principio,*

¹ Tesis P.J. 115/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 1239, de rubro: CONSEJOS DE LA JUDICATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ACTUACIÓN DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.²

Finalmente, debe decirse que la necesidad de seleccionar y nombrar Jueces en atención a un criterio de excelencia y preparación, obedece a su función trascendental de garantes de los derechos fundamentales del gobernado en las sociedades democráticas actuales y el moderno Estado de Derecho, respecto del cual Bobbio afirmó que:

"[...] por Estado de Derecho se entiende en general un Estado en el que los poderes públicos son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales) y deben ser ejercidos en el ámbito de las leyes que los regulan, salvo el derecho del ciudadano de recurrir a un juez independiente para hacer reconocer y rechazar el abuso o exceso de poder."³

En mérito de todo lo antes expuesto, y a fin de robustecer el procedimiento para la selección de los funcionarios jurisdiccionales de este Poder Judicial, particularmente por cuanto hace a sus Jueces, se somete para su aprobación la presente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

² Tesis P./J. 16/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, p. 1250, de rubro: CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

³ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, trad. De Fernández Santillán, José F., Fondo de Cultura Económica, 1989, col. Breviarios, p. 18.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

ÚNICO. Se reforman los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 117.- El ingreso y promoción para las categorías de Juez de Primera Instancia y Juez de Paz, se realizará a través de concurso interno de oposición o de oposición libre.

Para acceder a las demás categorías señaladas en el artículo anterior, se requerirá acreditar los cursos respectivos y el examen de aptitud correspondiente.

El Consejo de la Judicatura del Estado tendrá la obligación de recibir y verificar, en todo momento, la información que los aspirantes le hubieren proporcionado.

En los concursos internos de oposición únicamente podrán participar los de la categoría inmediata inferior, y en los concursos de oposición libre, podrán participar los aspirantes que satisfagan los requisitos contenidos en la Convocatoria que al efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Artículo 118. El ingreso y promoción de los servidores públicos comprendidos en la carrera judicial, se desarrollará conforme a lo siguiente:

A. Los concursos internos de oposición o de oposición libre para el ingreso a las categorías de Juez de Primera Instancia y Juez de Paz, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. El Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

la página oficial del Poder Judicial. En la convocatoria, se deberá especificar si el concurso se trata de oposición libre o concurso interno de oposición, así como las categorías, número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

II. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. En todo momento se vigilará la secrecía de dicho cuestionario.

De entre el número total de aspirantes, tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.

El Consejo de la Judicatura deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición.

En caso de empate, el resultado se definirá mediante criterio de acción afirmativa, buscando en todo momento la equidad de género.

III. Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la elaboración de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el apartado C del presente artículo, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de la categoría que se concursa. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

IV. Concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quiénes son los concursantes que hubieren obtenido la mayor puntuación y el medio de selección utilizado, informando de inmediato al Consejo de la Judicatura para que éste, con base en el resultado obtenido en las diversas etapas de evaluación, realice los nombramientos respectivos y los publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Poder Judicial.

B. La celebración y organización de los exámenes de aptitud para las demás categorías señaladas en el artículo 116 de esta Ley, estarán a cargo de la Escuela Judicial, en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular, o en caso de ausencia de éste, el suplente del órgano que requiera cubrir la vacante respectiva, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este apartado, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura, para ser tomados en cuenta en el caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías a que se ha hecho referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Judicatura podrá realizar las evaluaciones psicométricas que estime pertinentes, que garanticen la idoneidad de quienes obtengan las calificaciones más elevadas.

El Consejo de la Judicatura establecerá, mediante acuerdos generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

Antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente, las Salas, el Magistrado o Juez respectivo, podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante.

C. Los cuestionarios y casos prácticos referidos en las fracciones II y III de este artículo, serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, por un juez y un Magistrado correspondiente a la categoría para la que se concursa, por un miembro de la Escuela Judicial y por un representante de una Institución de Educación Superior. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá invitar a Magistrados de otros Tribunales, así como miembros de instituciones académicas a nivel nacional, quienes podrán concurrir con voz y sin voto a las sesiones que al efecto se desahoguen para la elaboración de los cuestionarios y casos prácticos referidos en el párrafo antecedente. En todo caso, el reglamento establecerá las condiciones de su participación.

El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- II. Un Magistrado correspondiente a la materia para la cual se concursa, designado por el Tribunal Pleno;
- III. Un Consejero de la Judicatura, designado por el Pleno del Consejo;
- IV. Un Juez correspondiente a la categoría y materia para la cual se concursa, designado por el Colegio de Jueces;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

- V. Un Magistrado en Retiro, o un Juez o Magistrado de otra Entidad Federativa, invitado por el Consejo de la Judicatura; y,
- VI. Un representante de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, quien concurrirá con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente.

El Consejo de la Judicatura podrá invitar, para la integración del jurado, a Magistrados de otros Tribunales, así como miembros de instituciones académicas a nivel nacional, quienes podrán realizar las preguntas e interpelaciones que estimen pertinentes sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de la categoría que se concursará, así como asignar puntos de calificación al sustentante. Lo anterior deberá señalarse en la convocatoria que al efecto se expida.

A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, los cuales serán calificados por el propio jurado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El Pleno del Consejo de la Judicatura deberá expedir los Acuerdos Generales necesarios para la implementación del contenido de los artículos que por virtud del presente acuerdo se reforman, en los que se establezca el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de Juez de Primera Instancia, mediante concursos internos de oposición y de oposición libre, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

Tercero. Notifíquese del presente decreto al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su Secretario Ejecutivo, a fin de informarle del cumplimiento oportuno de las acciones acordadas por el Poder Legislativo respecto de la Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, 25 DE ABRIL DE 2018

**MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

